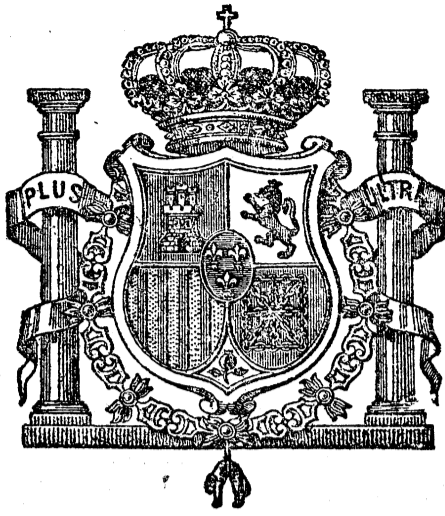


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 140 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas, vacante por jubilacion de D. Tomás Juan y Seva, á D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de la de Albacete.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Méritos y servicios de D. Pedro Mendiri y Lopez.

Se le expidió el título de Licenciado en Leyes el 6 de Agosto de 1840.

Ha ejercido la Abogacia desde Setiembre de 1840 á Julio de 1842 en Logroño; desde esta fecha á Enero de 1844 en Torrecilla de Cameros, y desde Enero de 1844 á Abril de 1849 en Logroño, y en Haro desde Mayo de 1849 hasta Marzo de 1859, á excepcion de los meses desde Abril de 1855 hasta Diciembre de 1856.

En 30 de Mayo de 1842 fué nombrado Promotor fiscal interino de Torrecilla de Cameros; tomó posesion en 7 de Julio siguiente.

En 19 de Enero de 1844 se le declaró cesante.

En 27 de Enero de 1855 fué nombrado para la Promotoria fiscal del distrito de la Merced de Málaga.

En 14 de Marzo siguiente se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Aoiá, del que tomó posesion en 11 de Abril del mismo año.

En 21 de Mayo de 1856 fué promovido al de Benabarre.

En 12 de Junio inmediato se le nombró para el de Tudela; tomó posesion en 12 del mismo mes.

En 5 de Diciembre de 1856 fué declarado cesante.

En 11 de Marzo de 1859 se le nombró para el Juzgado de Alfaro; tomó posesion en 4 de Abril siguiente.

En 1.º de Setiembre de 1862 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de Tudela.

En 11 de Diciembre de 1863 fué promovido á la categoria de Juez de término, la que se concedió al Juzgado de Tudela, que servía; tomó posesion en 23 del mismo mes.

En 10 de Febrero de 1865 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Santander.

En 22 de Octubre de 1868 fué promovido al Juzgado del distrito del Congreso de Madrid; tomó posesion el 14 de Noviembre siguiente.

En 17 de Diciembre de 1870 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Barcelona; tomó posesion en 8 de Enero de 1871.

En 31 de Octubre de 1879 fué trasladado á igual plaza de la de Granada.

En 13 de Noviembre siguiente se le trasladó á la de Sevilla.

En 22 de Diciembre de dicho año de 1879 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la Audiencia de Albacete.

Accediendo á los deseos de D. Vicente Pereira y Novoa, Magistrado de la Audiencia de Granada,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por promocion de D. Pedro Mendiri.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Accediendo á los deseos de D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de la Audiencia de Búrgos,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por haber sido tambien trasladado D. Vicente Pereira.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Accediendo á los deseos de D. Ramon Octavio de Toledo y Jimenez, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Búrgos, vacante por haber sido tambien trasladado D. Jerónimo Sanchez Sañudo.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Apolonio Peño Manrique pidiendo que se indulte á sus hermanos Genaro y Cecilio Peño, al primero de las penas de 20 meses y 21 dias de prision correccional y tres meses de arresto, y al segundo de seis meses tambien de arresto que la Audiencia de esta Corte les impuso en causa por lesiones:

Considerando que los dos reos observaron buena conducta ántes de delinquir, han dado despues pruebas de arrepentimiento, y Cecilio Peño ha sufrido ya dos terceras partes de su condena:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, teniendo en consideracion el informe del Consejo de Estado en el cual se propone la remision total de la pena, y de acuerdo con el parecer de M. Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Cecilio Peño del resto de la pena de seis meses de arresto, y á su hermano Genaro de los tres meses de la misma pena, conmutándole además el resto de los 20 meses y 21 dias de prision correccional por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los hechos observados desde que V. M. se dignó autorizar por Real decreto de 25 de Junio último el desestanco del tabaco en las Islas Filipinas, demues-

tran cuán fundadas eran las esperanzas que se abrigan respecto á los grandiosos resultados de aquella reforma.

Las demandas de terrenos baldios y realengos se cuentan ya por miles; las fincas dedicadas hoy al cultivo de la planta, ó que se consideran adecuadas al efecto, son objeto de numerosas transacciones; se han puesto en movimiento capitales nacionales y extranjeros de gran cuantía; y renace el crédito del Tesoro como lo demuestran las crecientes imposiciones de la Caja de Depósitos.

A medida que avanzan los trabajos preliminares para llevar á efecto conforme al art. 4.º del citado Real decreto el establecimiento del nuevo derecho de exportacion, la unificacion de los impuestos personales y la revision del Arancel de Aduanas, crece el convencimiento de que la libertad del cultivo y el desestanco no han de desnivelar ni aun transitoriamente los presupuestos.

Empero al llegar al Gobierno las manifestaciones del entusiasmo con que han sido acogidas tan beneficiosas reformas, y de la plena confianza que todas las clases ilustradas tienen en el completo éxito, están unánimes los más autorizados pareceres acerca de la notoria conveniencia y posibilidad de asegurar en forma más propicia al desarrollo de la riqueza imponible la consignacion de tabaco en rama correspondiente á las Fábricas de la Peninsula conforme al art. 3.º del mencionado decreto, designando varios arbitrios que se consideran preferibles y de mayor resultado.

Además de simplificarse la marcha de la Administracion, es indudable que la uniformidad de las remesas destinadas á las Fábricas Nacionales y la puntualidad en el surtido, se lograrán mejor por medio de compras directas, que á su vez constituirán, al empezar el nuevo régimen, un auxilio eficaz para sostener determinadas masas de cultivo.

La sustitucion de un procedimiento por otro ninguna dificultad ofrece dados los múltiples recursos utilizables para realizar un suministro cuya cuantía en caso alguno puede influir desfavorablemente en la marcha de los presupuestos de las Islas, siendo esta otra razon para que el Gobierno no vacile en proponer á V. M. se digne satisfacer las atendibles aspiraciones de aquellos contribuyentes, defiriendo al parecer de las Autoridades que las transmiten con su apoyo.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la alta honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Diciembre de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

**Fernando de Leon y Castillo.**

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la contribucion de tabaco en rama á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 25 de Junio último.

Art. 2.º Se comprenderá en los presupuestos generales de las Islas Filipinas, desde el de 1883-84 inclusive, el crédito necesario para adquirir en subasta pública el tabaco en rama que corresponda remesar á las Fábricas de la Peninsula, con arreglo á lo establecido en el art. 3.º del citado Real decreto.

Art. 3.º Si por circunstancias especiales conviniera, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, se destinará este crédito á la adquisicion de tabacos similares, de los Estados-Unidos ó de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para dis-

poner las medidas conducentes al cumplimiento de este decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Fernando de Leon y Castillo.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe superior de Administracion, Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, Me ha presentado D. Joaquin Angoloti y Merlo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, á D. Juan Surrá y Rull, que ha desempeñado este cargo y el de Director general de Hacienda de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Fernando de Leon y Castillo.

Habiendo optado D. Agustin Ruiz Soldado y Gomez de Molina, Marqués de Valdecañas, Senador elegido por las provincias de Almería y Puerto-Rico, por la representacion de la primera, segun participa el Senado á mi Gobierno; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 53 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el dia 20 del próximo mes de Enero se verificará en la capital de la provincia de Puerto-Rico la eleccion de un Senador, conforme á la ley de 9 de Enero de 1879, y observando las reglas establecidas en la de 8 de Febrero de 1877.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Luis Salvado y otros ex-Concejales del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara contra una providencia de ese Gobierno de provincia que les negó el abono de 4.875 pesetas 96 céntimos por costas y gastos causados en un pleito que sostuvieron á nombre del Ayuntamiento, la expresada Seccion ha emitido su dictámen en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Salvado y otros ex-Concejales del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara contra una resolucion del Gobernador de la provincia de Cáceres negándoles el abono de cierta cantidad.

Resulta que contratada la recaudacion del impuesto de consumos con D. Pablo Saez Romero, al empezar éste la cobranza el 3 de Octubre de 1874 se promovió un motin popular para que se anulase el arriendo y se hiciera un repartimiento vecinal.

En vista de la actitud imponente del vecindario, el Alcalde convocó á la Junta municipal, la cual, despues de acordar que debia rescindirse el contrato, nombró una comision compuesta del primer Teniente Alcalde D. Luis Salvado, el Concejal D. Julian Plá y los asociados D. José Suisa y D. Genaro Mayoral, para que, conferenciando con el rematante, procurasen obtener su asentimiento; quedando entre tanto reunida la Junta hasta que los comisionados volvieran para dar conocimiento de haber estado conforme el arrendatario, y dado un documento autorizado por el mismo, en que daba por rescindido el contrato.

Trascurrido un mes, Saez demandó á Salvado, Plá y Mayoral para que le abonaran 39.500 pesetas por razon de gastos é indemnizacion de perjuicios; y seguido el pleito por todos sus trámites, fueron absueltos los demandados, y condenado Saez Romero en las costas de las tres instancias.

Con tal motivo, y mediante que los demandados habian tenido que suplir las costas del pleito, y que Saez, condenado á satisfacerlas, era insolvente, pidieron los

primeros al Ayuntamiento que les abonase aquellos gastos, importantes 4.875'96 pesetas; pretension que éste desestimó, fundándose en que el litigio no se habia seguido en contra ni por cuenta del Ayuntamiento, ni habia sido llamado en ninguno de los actos judiciales.

De este acuerdo apelaron los interesados para ante el Gobernador, y pasado el recurso á la Comision provincial, ésta, asociada á los Diputados residentes en la capital, manifestó que aun cuando resultaba que efectivamente los gastos ocasionados á los reclamantes procedian de la comision que el Ayuntamiento les confirió para gestionar la rescision del contrato, que únicamente en tal concepto pudo dirigirse contra ellos la demanda de que aparecian absueltos, y que por lo tanto procedia abonarlos con cargo al presupuesto municipal; teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 144 de la ley, acordó que no era de la competencia de la Diputacion la resolucion de este asunto por no hallarse el crédito reconocido por el Ayuntamiento. Conformándose el Gobernador con este acuerdo dió traslado á los interesados, los cuales han elevado recurso de alzada al Gobierno.

Observa la Seccion que la reclamacion de los interesados no dimana de un derecho fundado en título civil, ni tampoco de relaciones en que el Ayuntamiento aparezca con el carácter de persona jurídica, sino que se deriva de un acto administrativo, y en tal concepto es evidente que en el presente caso carece de aplicacion el artículo de la ley que remite á los Tribunales ordinarios á los que se crean lastimados en sus derechos civiles por los acuerdos del Ayuntamiento.

Como se ha visto, el de Valencia de Alcántara dió comision á dos Concejales y un asociado para preparar la resolucion de un negocio; y si con tal motivo se vieron estos indebidamente demandados y en la precision de contestar á la demanda, segun resulta de la sentencia que les fué favorable, no hay razon alguna para dejar de satisfacer á los mismos los gastos que forzosamente hicieron por causa del Municipio, con tal que de ellos presenten cuenta documentada de un modo fehaciente.

La Comision provincial no ha podido ménos de reconocer en su acuerdo que es procedente el pago de este crédito con cargo al presupuesto municipal; y aunque luego se declara incompetente para entender en el asunto, su incompetencia la funda en el art. 144 de la ley, el cual la encomienda la facultad de disponer lo conveniente para que tengan efecto los pagos cuando los acreedores no se conformasen con los medios que el Ayuntamiento les ofrezca para solventar sus deudas; pero si tal disposicion revela que en efecto no ha llegado el caso de que la Diputacion haga uso de tales facultades, puesto que el Ayuntamiento no se allana al pago, no por eso cabe sostener que la oposicion de éste haya de obligar á los interesados á recurrir forzosamente á los Tribunales cuando, como se ha dicho, no se trata de ningun derecho civil ni de ninguna accion en que el Ayuntamiento ostente el carácter de persona jurídica.

En este concepto, y considerando la Seccion que la providencia del Gobernador no se halla fundada en ninguna disposicion legal, y que se limita tan sólo á manifestar su conformidad con el parecer de la Diputacion provincial, el cual, por más que esté en su lugar por lo que á sus facultades se refiere, nada resuelve sobre el fondo del asunto, la Seccion es de parecer que procede reintegrar á los reclamantes, á expensas del Municipio, los gastos hechos con motivo de la demanda de que se deja hecho mérito, una vez justificados en debida forma.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se prepone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y proyecto relativo á la concesion solicitada por D. Urbano Agüero para la construccion de una rampa-muelle en la costa de Pedreña, provincia de Santander; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al expresado Agüero para construir la rampa-muelle que solicita, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutaran con estricta sujecion al proyecto presentado, y bajo la inspeccion del Ingeniero-Jefe de la provincia.

2.ª Esta concesion se hace sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, debiendo respetarse los actuales medios de embarque y desembarque, y sin que se entienda que por ella se da derecho al concesionario para que pueda oponerse á la construccion de nuevos embarcaderos; ántes bien, entendiéndose que cualquier particular ó empresa queda completamente libre de construir los que crea oportunos, cualquiera que sea su proximidad á la rampa-muelle, siempre que para ello obtengan la debida concesion con arreglo á los trámites legales.

3.ª Esta concesion subsistirá mientras este Ministerio por cualquier causa no necesite los terrenos de dominio público que ocupe la rampa. Cuando por el mismo se le prevenga, deberá el concesionario retirar por su cuenta los materiales empleados en la rampa, y si no lo ejecutase, se hará por Administracion y por cuenta del mismo concesionario, que no tendrá derecho á reclamar del Estado indemnizacion de ningun género por la anulacion de la concesion.

4.ª Las obras deberán principiarse en un plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la publicacion de esta concesion en la GACETA DE MADRID, y se terminarán en el de 18 meses, á contar tambien de la misma fecha.

5.ª No se pondrá en explotacion la rampa-muelle sin autorizacion de esta Superioridad, quien nombrará un Ingeniero para verificar el reconocimiento de las obras.

6.ª En la tarifa para el uso de la rampa deberá expresarse el tiempo máximo que podrá permanecer un buque atracado.

7.ª Las obras se deberán conservar por el concesionario en perfecto estado.

8.ª El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Santander, y en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta concesion en la GACETA DE MADRID, y en garantía del cumplimiento de estas condiciones, el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

Y 9.ª Caducará esta concesion si se faltase á alguna de las anteriores cláusulas, procediéndose entonces con arreglo á lo que determina la legislacion vigente en esta materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de esta Corte en el mes de Noviembre último, segun los datos facilitados á esta Direccion general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambios.

	Término medio.
Renta perpétua al 3 por 100 interior.....	30'375
Idem id. exterior.....	30'450
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	49'975
Idem id. exterior.....	49'950
Obligaciones generales por ferro-carriles de 500 pesetas.....	61'825
Idem id. de 5.000 pesetas.....	61'870
Deuda del personal.....	88
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	101'025
Bonos del Tesoro.....	100'650
Obligaciones del Banco y Tesoro, série interior.....	100'610
Idem id., série exterior.....	100'725
Idem del Tesoro sobre el producto de Aduanas.....	100'680
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	101'775
Banco Hipotecario, cédulas al 7 por 100.....	100'800
Idem id., cédulas al 6 por 100.....	104'500
Idem id., cédulas al 5 por 100.....	100'850

Madrid 3 de Diciembre de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid.

Los señores opositores á las dos plazas de Auxiliar, vacantes en este establecimiento, se servirán presentarse en el mismo el dia 20 próximo, á las nueve de su mañana; advirtiéndose que segun orden superior D. Silvano Navarro y Vela carece de aptitud para tomar parte en los ejercicios por exceder de la edad de 25 años, y D. Manuel Gutierrez Collado, D. Mariano Arnal y Fernandez y D. Juan José Camacho deberán presentar ántes de comenzarlos documento que acredite que poseen el título de Bachiller, ó que han hecho el depósito necesario para obtenerlo.

Observatorio de Madrid 5 de Diciembre de 1881.—El Secretario del Tribunal, Eulogio Jimenez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Resumen general del censo de poblacion de la isla de Puerto-Rico, correspondiente al año de 1880.

POR EDAD.	Total	HABITANTES.	
		Varones.	Mujeres.
Demás de 100 años.	49	46	473
De 96 á 100.....	485	476	673
De 91 á 95.....	517	374	4,611
De 86 á 90.....	873	622	2,804
De 81 á 85.....	1,543	1,469	5,459
De 71 á 80.....	2,601	2,354	9,679
De 61 á 70.....	5,963	4,873	20,999
De 51 á 60.....	11,353	10,786	38,526
De 41 á 50.....	17,144	16,363	60,226
De 31 á 40.....	22,754	20,986	77,600
De 26 á 30.....	24,580	23,268	82,380
De 21 á 25.....	24,404	24,341	85,781
De 16 á 20.....	24,894	25,704	87,887
De 8 á 15.....	34,468	33,274	146,754
De 4 á 7.....	32,357	30,443	107,256
Ménos de un año..	45,739	44,973	181,233
Por sexo.....	219,448	210,055	754,313
POR ESTADO CIVIL.			
Viudos.....	40,989	40,091	38,789
Casados.....	54,756	53,826	181,233
Solteros.....	124,339	116,138	434,291
POR NATURALEZA.			
EXTRANJEROS.		NACIONALES.	
Transeútes.	461	78	4,950
Establecidos.	4,950	4,251	4,251
Transeútes.	1,212	842	892
Establecidos.	2,109	2,095	2,095
HABITANTES.			
Varones.....	219,448		
Mujeres.....	210,055		
Total.....	429,503		754,313

Puerto-Rico 15 de Setiembre de 1881.—El Secretario del Gobierno general, Ricardo de Cubells.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 4.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é islas Baleares, cuya adquisición se verifica á cuenta y perjuicio del contratista D. Pedro Dorronsoro, á virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 de Julio próximo pasado.

1.ª La Hacienda pública contrata, á cuenta y perjuicio del contratista D. Pedro Dorronsoro, la adquisición de 4.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba, los cuales serán de las bitolas, clases y marcas de Fábrica que á continuación se expresan:

	MARCAS DE FABRICA.			
	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	Total.
	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.
Cazadores elegantes....	170	445		315
Idem calidad.....	90	200		290
Idem conserva.....	170	190		360
Sobremesas.....	229	150		379
Regalia Británica.....	325	140		465
Idem Imperial.....	237	120		357
Idem Reina.....	95	90		185
Idem Reina Victoria....		450	130	280
Idem Londres.....	30	65		95
Media regalia de 1.ª....		55		55
Idem id. de 2.ª.....	30	50		100
Conchas regalia de 1.ª..	30	145	40	185
Idem id. de 2.ª.....	84	140	50	234
Trabucos de 1.ª.....		50	50	100
Idem de 2.ª.....	40	30	50	120
Brevas de calidad.....	55	90	50	195
Idem flor.....	405	100	60	265
<b>Total</b>	<b>4.710</b>	<b>4.880</b>	<b>410</b>	<b>4.000</b>

2.ª Se entenderán marcas de primera, segunda ó tercera clase para los efectos de este contrato las de las Fábricas de la Habana que á continuación se detallan:

- Fábricas de primera clase.
  - La Española.
  - Henry Clay.
  - Partagás.
  - H. Uppmann.
  - Cabañas y Carbajal.
  - La Intimidad.
  - La Flor de Morales.
  - Pedro Murias.
- Fábricas de segunda clase.
  - Por Larrañaga.
  - Ramon Allones.
  - Antonio Murias.
  - La Crema de América.
  - La Majagua.
  - La Colonial.
  - Flor de Zumalacárregui.
  - La Real.
- Fábricas de tercera clase.
  - La Granadina.
  - La Huelvana.
  - La Guerraballa.
  - La Gloria.
  - La Resolución.
  - Y La Eleccion.

3.ª Los 4.000 millares de cigarros que el contratista presente han de ser precisamente y en todas sus clases confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardevor, fresco, fino, aromático, de buena calidad y de perfecta y esmerada elaboración á tripa abierta.

Una mitad de cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

Las bitolas de cazadores, sobremesas y regalias deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de á 100 cigarros; unas y otras adornadas con todo esmero, segun costumbre de la fábrica productora, y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino más de 100 cajitas de cigarros.

Tanto las cajitas de cedro como los cajones de pino de las partidas de cigarros admitidas quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro á los tipos de adjudicación. La cantidad que represente deberá constituirlo el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la GACETA de 4.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el abastecimiento, y que se declare que no le resulta ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecución del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaración.

5.ª En el plazo de 15 dias, contados tambien desde que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública; cuyos gastos, los de sus cuatro copias, así como todos los que se originen con tal motivo, y el de los anuncios de la subasta publicados en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del mismo contratista, quien deberá presentar en la Dirección de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Si en los plazos de ocho y 15 dias, que respectivamente se señalan, no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio; produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.ª El que resulte adjudicatario en el acto del remate sólo podrá solicitar la cesion ó traspaso del servicio en aquel momento, ó despues de otorgada la escritura de fianza, y puesto

en posesion del servicio; debiéndose hacer constar en el primer caso en el acto de la adjudicación provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza, y puesto el contratista en posesion del servicio.

7.ª Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la época de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviere fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicación del servicio, tenga ésta el carácter de provisional ó definitiva, y durante su ejecución sufriese aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, transporte, descarga definitiva, localización en la Fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos, y cuantos se originen, de cualquiera clase y naturaleza que sean, hasta despues de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento, serán de cuenta del contratista, quien asimismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que corresponda, como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.ª El contratista deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las vitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificada con los *venís* de los fabricantes, y visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.ª A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Fábrica de Madrid deberá acompañar en una caja ó cajas 10 cigarros por lo ménos de cada una de las bitolas, clases y marcas de fábrica que constituyan la remesa, perfectamente iguales á ellas.

10. Los 4.000 millares de cigarros que se contratan se entregarán en la Fábrica de Tabacos de Madrid en las épocas y proporciones siguientes:

- 500 en el mes de Abril de 1882.
- 500 en el mes de Mayo de id.
- 750 en el de Junio de id.
- 750 en el de Julio de id.
- 750 en el de Agosto de id.
- 750 en el de Setiembre de id.

4.000

La Dirección general de Rentas designará al contratista, con dos meses de anticipación por lo ménos, las bitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas; pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su referencia en la Dirección general de Rentas, dicho Centro dispondrá se proceda á la práctica de su reconocimiento.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, compuesta: 1.ª Del Jefe económico de la provincia. 2.ª Del Administrador-Jefe, Contador, Inspector facultativo y les de labores y del Notario de la Fábrica de Tabacos. 3.ª Del funcionario, funcionarios ó particulares que la Dirección general de Rentas estime conveniente designar.

Y 4.ª Del contratista ó su representante. El Administrador-Jefe de la Fábrica de Tabacos dará aviso con 24 horas de anticipación cuando ménos al Jefe económico de la provincia del dia y hora en que deba practicarse cada reconocimiento á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada, haya ó no concurrido á presidirle el citado Jefe económico.

Asimismo y con igual anticipación avisará tambien al contratista el dia y hora del reconocimiento, y en el caso de que no concurre por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto. El Administrador-Jefe y los Inspectores facultativos y de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador incurrirá tambien en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros, y deja de dar cuenta de ello á la Dirección general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Dirección general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto. 12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiere, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica, se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10.

Examinados minuciosamente los cigarros contenidos en ellas con la extension que la Junta considere necesario, serán objeto de un detenido reconocimiento, deshaciendo algunos de ellos para inspeccionar su elaboración y la clase y calidad de tripa que contengan, probando otros para que su clasificación pueda responder con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores, y debiéndose reponer en las cajitas al reenvasadas de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras presentadas.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictámen con la mayor extension, declarando la admision de los tabacos que proceda por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellas ó contengan algun defecto; haciéndose mencion en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la Junta, por reclamación del contratista ó por otra circunstancia, la Junta estime necesario abrir mayor número de aquellas, de todas ó algunas clases; se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma ántes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificación por unanimidad de votos de los individuos que la constituyan.

Terminada la operacion se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo.

Tanto los cajonitos que hayan merecido la clasificación de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrato segun el juicio unánime de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta en la forma que previamente determinará la Dirección general de





para ser admisibles son los que se expresan en la misma relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica del Departamento y en la Corte, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y se presentarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de 940 pesetas en metálico ó en valores públicos, admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ella, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á quien se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 4.820 pesetas en la misma forma que establece la condicion 4.ª, cuya fianza no le será devuelta hasta que se halle solvente de su compromiso, y justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

7.ª El contratista presentará en el almacen de recepcion de este Arsenal todos los materiales y efectos que abraza su contrato en los plazos que establece la condicion 3.ª de las facultativas, contados desde la fecha en que otorgue la escritura. Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente resultasen inadmisibles los materiales y efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de 10 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de cinco días los desechados; pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se impondrá al contratista la multa de un 2 por 100 sobre el importe al precio de adjudicacion de todos los materiales y efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion anterior; y si la demora excediere en el primer caso de 15 días ó de 10 en el segundo, se recindirá el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª Dentro de los 15 días siguientes al de la total entrega, se expidará por la Intendencia del Departamento libramiento de su importe á favor del contratista contra la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad ó sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz.

10. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.ª Los que se causen con la impresion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.ª Los que correspondan al Escribano, segun Arancel, por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como tambien por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, cuya asistencia es indispensable segun lo prevenido en Real órden de 12 de Noviembre del año último, y

3.ª Los de la impresion de 25 ejemplares de dicha escritura que deberá entregar el contratista para uso de las oficinas.

11. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1879, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de la Carraca 25 de Octubre de 1881.—C. I.—Antonio Romero.—V.ª B.ª—Juan Dubrull.—Es copia.—El Secretario Domingo Derqui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID núm..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..... núm..... de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de..... se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo, ó en la rebaja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo por letra).

(Fecha y firma.)

DETALLE DE INGENIEROS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Condiciones facultativas para subastar los materiales que se necesitan para la conclusion de la carena de la corbeta Africa.

1.ª El suministro de que se trata consta de los materiales y efectos comprendidos en la unida relacion, cuyos precios tipos se marcan en la misma.

2.ª Todos los efectos que se subastan han de ser de superior calidad, usando de comparacion para su recibimiento de su clase, que como modelos existen en el almacen de recepciones, para los que de ello sean susceptibles, y los que no se sujetarán á cuantas pruebas facultativas crea conveniente practicar la Comision de recepciones, la cual efectuará un escrupuloso reconocimiento á fin de asegurarse de la buena calidad del material que se recibe.

3.ª El contratista se obliga á entregar los referidos materiales á los 20 días de habersele adjudicado este servicio, á excepcion de los 200 kilogramos de goma en plancha y de las 20 planchas de fieltro animal, que lo verificará en el término de 30 días.

Carraca 14 de Octubre de 1881.—José de Echegaray.—V.ª B.ª—Bernardo Berro.—Es copia.—El Secretario, Domingo Derqui.

DETALLE DE INGENIEROS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relacion de los efectos que se necesitan para la conclusion de la carena de la corbeta Africa, y de los cuales no hay existencia en el Arsenal.

Table with columns VALOR. and Pesetas. listing various materials and their prices, including items like cables, nails, and iron.

TOTAL..... 48.801'30

Carraca 13 de Octubre de 1881.—José de Echegaray.—V.ª B.ª—Bernardo Berro.—Es copia.—El Secretario, Domingo Derqui.

Publicado en los números 292, 269 y 270 de la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, respectivos á los días 28, 29 y 30 del mes de Noviembre último, el anuncio, pliego de condiciones y presupuesto para subastar la ejecucion de las obras de reparacion en la casilla Capitanía del Puerto de Cádiz, dicho acto tendrá lugar en la forma anteriormente publicada, el día 30 del actual, por terminar en él el plazo de los 30 días de su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, último de los periódicos oficiales que ha publicado este servicio, siendo la hora designada las doce de la mañana.

San Fernando 2 de Diciembre de 1881.—El Secretario, Domingo Derqui.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por esta Exema. Corporacion, se saca á pública subasta por pujas á la llana el solar letra E, sito en la prolongacion de la calle de Bailén y trozo comprendido entre las de la Merería y Yeseros.

El acto tendrá lugar el 7 de Enero próximo, á las dos y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El solar mide 411'31 metros; el tipo para la subasta es el de 174 pesetas por cada metro cuadrado.

La fianza previa para tomar parte en la subasta es de 3.600 pesetas.

Las demás condiciones, así como el plano correspondiente, estarán de manifiesto en la quinta seccion de la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cinco de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

En cumplimiento de lo acordado por esta Exema. Corporacion, se saca á pública subasta por pujas á la llana el solar letra B, sito en la prolongacion de la calle de Bailén y trozo comprendido entre las de la Florería y Yeseros.

El acto tendrá lugar el 7 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El solar mide 183'66 metros; el tipo para la subasta es el de 174 pesetas por cada metro cuadrado.

La fianza previa para tomar parte en la subasta es de 4.600 pesetas.

Las demás condiciones, así como el plano correspondiente, estarán de manifiesto en la quinta seccion de la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cinco de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

En virtud de acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, se sacan por segunda vez á pública licitacion las obras de recomposicion del puente de Garrido, cuyo acto se verificará el día 16 del corriente, á la una de su tarde, en la tercera Casa Consistorial. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta Secretaría hasta el día anterior al de la subasta.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El día 23 del corriente, á la una de la tarde, se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial la subasta para ejecutar un desmonte en la calle de Montalban (solarés del Retiro). Los pliegos de condiciones están de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados hasta el anterior al del remate, de doce á tres de la tarde.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Habiéndose desistido del proyecto de prolongacion de la calle de Quiñones y formacion de una plaza delante del Cuartel del

Conde-Duque, se anuncia al público para que llegue á noticia de aquellos propietarios á quienes pudiera afectar la reforma. Madrid 6 de Diciembre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Este Ayuntamiento ha acordado se anuncie la vacante de Arquitecto municipal, con la dotacion de 2.500 pesetas anuales, y obligacion de residir constantemente en esta ciudad.

Las solicitudes, con los títulos y certificaciones de méritos y servicios, se presentarán en la Secretaría de esta Municipalidad durante el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1881.—El Alcalde Presidente, Gregorio García Martínez.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

D. José Rodríguez del Alamo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que debiendo proveerse por concurso las cuatro titularidades de Médicos-Cirujanos de esta villa, por terminar á fin del presente los contratos celebrados con los que en la actualidad las desempeñan, los aspirantes á las mismas deberán presentar sus solicitudes documentadas, antes del 25 de la fecha, en esta Secretaría.

Dichas plazas están dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas, quedando en libertad los que las obtengan para celebrar con los particulares los contratos ó iguales que por su asistencia juzguen conveniente.

Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fijando otros de igual tenor en los sitios de costumbre.

Palma del Rio 1.º de Diciembre de 1881.—José Rodríguez.—Por su mandado, el Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

AGÜLAR.

D. Juan Antonio Gonzalez de Canales y García, Licenciado en Administracion civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gonzalo Santos, que se dice ser vecino de Adamúz, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro se sigue por falsedad de guías de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del susodicho, dejándolo en la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dada en Aguilar á 4 de Julio de 1881.—Juan Antonio Gonzalez de Canales.—Timoteo Sanchez.

ALHAMA.

D. José María Mijoler, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alhama y pueblos de su partido.

Por el presente se hace saber que en primeros de Agosto último se encontró una jumenta de las señas que se expresarán á continuacion entre los pueblos de Mollina y Humilladero, partido judicial de Almería, provincia de Málaga, la cual se le recogió á Jerónimo Calvo Lobato; y estándose instruyendo causa en este Juzgado contra el referido Jerónimo Calvo, y no habiéndose podido averiguar hasta la fecha quién sea el dueño de la expresada caballería, se anuncia por sí hay alguno que se crea con derecho á la misma, comparezca á este Juzgado á hacer las reclamaciones oportunas en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente.

Dado en Alhama á 10 de Noviembre de 1881.—José M. Mijoler.—Por su mandado, Manuel Calvo y Martín.

Señas de la caballería.

Una burra como de cuatro años, pelo platera, y rayada, alzada regular; sin hierro ni señales.

BAEZA.

D. José María Fejaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Baeza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto-requisitoria en la GACETA DE MADRID, á María de los Reyes Prieto Lara, natural de Andújar, vecina de Linares, viuda, sirvienta, de edad de 24 años, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para extinguir la pena á que fué condenada en causa que se la siguió sobre hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades judiciales, gubernativas, fuerza de Guardia civil é individuos de policia judicial de la Nacion se sirvan ordenar y practicar respectivamente activas y eficaces diligencias en busca de dicha procesada hasta conseguir su captura, remitiéndola con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, y comunicando su detencion previamente y á la mayor brevedad; pues así lo tengo mandado en providencia de este día, dictada en las diligencias que se practican para el cumplimiento de indicada ejecutoria.

Dado en Baeza á 11 de Noviembre de 1881.—José María Fejaco.—Por su mandado, Francisco García.

COLMENAR VIEJO.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de

Table with columns VALOR. and Pesetas. listing materials like copper and iron sheets.



Sociedad; y de conformidad con lo que se determina en la condicion 7.ª de la repetida escritura, así como en la 8.ª, en la primera junta general que se celebre aprobarán su reglamento y nombrarán la directiva.

Con lo cual quedó terminada esta acta á presencia de los testigos concurrentes á ella, que sin impedimento para ello lo fueron José Agulló y Martínez y Lorenzo García Penalva, de esta vecindad.

Leída por mí el Notario á todos á la letra la presente, advertidos de su derecho, de que no usaron, la aprueban y firman. De lo cual, y del conocimiento de todos, doy fé.—Miguel Aulló Lozano.—Buenaventura Bachiller.—J. Alfonso Roca de Togores.—José de Rojas.—Luis Perate.—José Agulló.—Lorenzo García.—Signado.—Tomás Antonio Herrero.—Rubricado.

Yo el infrascrito Notario presente fui á lo que dicho es; en fé de ello, y á requerimiento de los interesados, libro la presente primera copia en un pliego del sello 40.º, núm. 438.345, que signo y firmo en Alicante día de su fecha.—Tomás Antonio Herrero. X—662

Pesquerías Canario-africanas.

La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado hacer efectivo el segundo dividendo, ó sean 100 pesetas por accion de la segunda emision, con arreglo á los estatutos y á lo dispuesto por la junta general celebrada en 14 de Julio de 1881; quedando abierto el pago en el plazo de 30 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.—El Secretario, el Baron del Castillo. X—660

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Diciembre de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 6 de Diciembre de 1881.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION y FUERZA del viento, ESTADO del cielo, NOTA de la mañana.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 1.22 á 1.34 pesetas el kilogramo. Idem de certero, á 1.32 pesetas el kilogramo. Despejes de cerdo, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.68 á 1.74 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2.50 pesetas el kilogramo.

- Jamon, de 3.90 á 4.35 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 2.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 4 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.44 á 0.26 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.30 á 1.26 pesetas el litro, y á 13.50 el decálitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0.60 á 0.70 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decálitro. Trigo (precio medio), á 29.65 pesetas el hectólitro. Cebada (id. id.), á 13.61 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 185.—Carneros, 367.—Terneras, 42.—Cerdos, 318.—TOTAL, 912. Su peso en kilogramos. 31.044.750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 6 de Diciembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 5, Dia 6.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47.70-75. Paris, á 8 días vista, fr., 4.95.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Leon.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 29 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Ambrosio, Obispo y Doctor, y San Urbano, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Capuchinas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 38 de abono.—Turno 1.º par.—La Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Haroldo el normando.—Al anochecer.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Las tres jaquecas.—El reverso de la medalla.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 51. de abono.—Turno par.—Pan y toros.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Turno impar.—Los mosqueteros grises.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Artistas ácala.—La guia de forasteros.—El melon del Diputado.—Soledad.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La partida de ajedrez.—Ya somos tres.—Escuela de Medicina.—Salon Estava.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Quién será yo?—Bruno el tejedor.—Valiente mina!—Baile.